



Resolución número: IPN-CT-18/153

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100128418.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100128418, consistente en:

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Requiero la versión electronica de cualquier contrato celebrado con la C. Yocelyn Fragoso Degollado, persona que presta o prestó servicios para dicha Institución.

tambien deseo conocer si dicha persona fue o es trabajadora de dicho insituto y en su caso su fecha de alta y baja laboral.

(...)"

Otros datos para facilitar su localización

Su RFC *****

cédula profesional como medico cirujano *****

(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el treinta y uno de mayo del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correos electrónicos al Enlace de la Oficina del Abogado General y a la Dirección de Capital Humano, mediante los oficios números AG-UT- 01-18/2587 y AG-UT- 01-18/2588, respectivamente.

TERCERO. Mediante el oficio número DNCyD-03-18/1427 de fecha 4 de junio de 2018, la Directora de Normatividad, Consulta y Dictaminación, Enlace de la Oficina del Abogado General informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección, no se encontró la información solicitada.



Resolución número: IPN-CT-18/153

(...)"

CUARTO. Mediante el oficio número DCH/5862/18 de fecha 14 de junio de 2018, la Dirección de Capital Humano informó lo siguiente:

"(...)

A efecto de atender su requerimiento, de conformidad con el Sistema de Recursos Humanos y Nómina de esta Casa de Estudios, así como del expediente laboral que se tiene integrado en esta Dirección de la C. Yocelyn Fragoso Degollado, se hace de su conocimiento la siguiente información:

➤ Estatus:	Alta definitiva con licencia del 01/08/2017 al 31/07/2018.
➤ Fecha de ingreso:	01/08/2010
➤ Contratos:	Se anexan en versión pública los Formatos Únicos de Personal, con número de folio: 1124222; 1123139; 1024105; 1105236; 1208472; 1224648; 1314583; 1408991; 1421567 y 1716220

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando CUARTO contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- RFC
- CURP
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Estado civil
- Número de SAR
- Número de seguridad social
- RUSP
- Domicilio particular

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución número: IPN-CT-18/153

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de los siguientes documentos:

- Formato único de personal, folio 1124222
- Formato único de personal, folio 1123139
- Formato único de personal, folio 1024105
- Formato único de personal, folio 1105236
- Formato único de personal, folio 1208472
- Formato único de personal, folio 1224648
- Formato único de personal, folio 1314583
- Formato único de personal, folio 1408991
- Formato único de personal, folio 1421567
- Formato único de personal, folio 1716220

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando TERCERO.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/153

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veinte de junio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.

Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”